

PREVIO.- Que el día 31 de marzo de 2014 se presentó ante el Ararteko escrito de queja por el mismo motivo, dándole número de referencia 669/2014/QC, por lo que solicito que mi reclamación se vincule al antedicho número de expediente.

PRIMERO.- Que presto servicios en Osakidetza-Servicio vasco de Salud y concretamente en el grupo profesional B1.

SEGUNDO.- Que el 23 de marzo de 2007, se publica en el BOPV el Decreto 35/2007, que tiene como objeto regular el desarrollo profesional de los profesionales sanitarios del grupo profesional B.1 en el que me incluyo.

Al amparo del Decreto referenciado, y más concretamente de la Disposición Transitoria Primera, se establecen sucesivamente tres convocatorias para la paulatina incorporación y encuadramiento de las y los profesionales en cada uno de los niveles de desarrollo profesional y en base a ello, dándose cumplimiento a la tercera de estas convocatorias, el 17 de abril de 2012, se publican en el BOPV las Resoluciones 1930/2011 y 1931/2011 por las cuales se regulan los requisitos, solicitudes, procedimientos de evaluación y asignación del nivel de desarrollo profesional correspondiente al ejercicio 2011 para las y los profesionales comprendidos en su ámbito de aplicación.

TERCERO.- Que voluntariamente, y dentro del plazo de solicitudes, participé en la citada convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en 4, 5 y 6 de las Resoluciones 1930/2011 y 1931/2011, con el fin de que una vez que el comité evaluador de mi organización de servicios concluyese su actuación, aprobando la relación provisional de los niveles acreditados y remitiendo la misma a la Dirección General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, se me reconociese el nivel de desarrollo profesional correspondiente.

CUARTO.- Que en este sentido lo cierto es que entre diciembre de 2012 y febrero de 2013 el comité de evaluación de mi organización de servicios remitió al Director General de Osakidetza la asignación provisional de los niveles acreditados de carrera profesional de las y los trabajadores que participamos en el ámbito de las convocatorias aprobadas por las Resoluciones 1930/2011 y 1931/2011.

Que, de conformidad con la legislación vigente artículo 8.a) de la Resolución 1930/2011 y artículo 11 del Decreto 35/2007, **el siguiente paso es que el Director General de Osakidetza convoque al Comité corporativo,** que él mismo preside, **para que,** tras analizar la coherencia de los criterios de evaluación, **emita informe ordenando a la Dirección de recursos humanos que publique, en el BOPV, la Resolución de asignación provisional de niveles de desarrollo profesional contra la que las y los interesados podamos, de no estar de acuerdo con la misma, interponer recurso de alzada.**

Sin embargo, pasado más de un año desde la remisión de la asignación provisional de niveles desde el comité evaluador de mi organización de servicios aún no se ha publicado nada ni tengo constancia de que se haya reunido el Comité corporativo.

QUINTO.- Que por lo tanto, en base a lo dispuesto en las Resoluciones 1930/2011 y 1931/2011 y demás legislación vigente, demorar la publicación de la Resolución de asignación provisional de niveles de desarrollo profesional sin que existan razones para ello, implica la vulneración, por parte del Director General de Osakidetza que, en este caso, actúa en calidad de responsable del Ente así como en calidad de Presidente del Comité corporativo de seguimiento de desarrollo profesional, del principio de legalidad y del principio de seguridad jurídica, principios que a la propia Administración pudiendo constituir su actuación un abuso de poder.

Por lo expuesto,

DEL ARARTEKO, SE SOLICITA, que tenga por presentado este escrito, y en virtud de las funciones que tiene atribuidas ,teniendo en cuenta que la actuación, consistente en demorar injustificadamente la publicación de la asignación provisional de niveles de desarrollo profesional, puede constituir un abuso de poder por parte del Director General de Osakidetza, venga a **REQUERIRLE que, a la mayor brevedad posible, resuelva las convocatorias 1930/2011 y 1931/2011, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.**